

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**3085** *Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 23 de abril de 2024, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.*

La Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General de Pesca, una vez recibidas las solicitudes de acceso a la captura científica conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, distribuyó el porcentaje anual de capturas destinadas a fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas. No obstante, desde su publicación, se han producido diversas circunstancias que hacen necesaria su revisión y modificación.

Por un lado, algunos de los buques, inicialmente incluidos en la distribución anual, han renunciado a su participación, dejando porcentajes de captura sin utilizar que pueden ser redistribuidos entre los restantes buques autorizados, siendo de aplicación el punto 5 del artículo 3 de la orden. El citado artículo establece que cuando quede captura científica sin consumir en campañas realizadas antes del 30 de noviembre, se podrá distribuir ese sobrante entre el resto de las campañas autorizadas con capturas no computadas contra captura científica. Distribuyéndose este sobrante proporcionalmente al consumo no cubierto por captura científica de cada campaña.

Por otro lado, otros buques, si bien no han presentado renuncia expresa, no presentaron la solicitud de autorización para la realización de dichas campañas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril.

Adicionalmente, ciertos buques se han acogido al artículo 3.3 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, donde se prevé que el plazo de presentación de solicitudes de acceso a la captura científica será del 1 al 15 de enero del año en curso.

Por todo ello, la Secretaría General de Pesca considera necesario proceder a la modificación de los apartados segundo y los anexos I y II de la Resolución de 23 de abril de 2024, ajustando la distribución de las capturas científicas en aras de garantizar una asignación más eficiente y alineada con los objetivos científicos y normativos.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Modificar la Resolución de 23 de abril de 2024 de esta misma Secretaría General de Pesca por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas, en los siguientes términos:

Se ha modificado el primer párrafo del apartado segundo, que establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, quedando como sigue:

«Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, de los siguientes stocks solicitados: ANF/8C3411, HKE/571214, HKE/8ABDE, HKE/8C3411, LEZ/8C3411, MAC/8C3411, NEP/8CU31 y WHB/8C3411.

También se ha recibido la solicitud para acceder a la captura científica de los stocks JAX/2A-14, JAX/08C, PIL/8C9A y SWO/AN05N.

Con respecto a los stocks JAX/2A-14 y JAX/08C, en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024 no se permite su pesca dirigida. Además, las campañas para las que se han solicitado no tienen por objeto la

recopilación de datos para estudiar el estado de estos *stocks*. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica.

Con respecto al *stock* PIL/8C9A, no está incluido en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este *stock*.

Con respecto al *stock* SWO/AN05N, se trata de un *stock* regulado a nivel internacional en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs). En este caso, es de aplicación el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE)1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE)1967/2006 y (CE)1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. En el citado artículo, sobre la relación con disposiciones internacionales y nacionales, en su punto 1 se establece que: "el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en los acuerdos de pesca celebrados entre la Comunidad y terceros países o aplicables en el contexto de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de acuerdos similares de los que la Comunidad sea Parte contratante o Parte colaboradora no contratante". Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este *stock*.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los *stocks* y buques que se encuentren en esta situación.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, y está recogida en el anexo I de la presente resolución.»

Así mismo, los anexos I y II quedan actualizados tal y como sigue en los anexos de esta resolución.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución surte efectos desde el momento de su publicación y será de aplicación para toda la campaña de 2024.

Madrid, 10 de febrero de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO I

## Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos

*Captura científica para el año 2024 para cada buque que participa en campañas científicas voluntarias (kg)*

Tabla 1. Captura científica para el año 2024 de cada buque que participa en campañas realizadas según lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre

CFR	Buque autorizado	ANF/8C3411	HKE/571214	HKE/8ABDE	HKE/8C3411	LEZ/8C3411	MAC/8C3411	NEP/8CU31	WHB/8C3411
23062	AKETXE.	0	0	0	71,039	0	18,015	0	135,640
26816	BALEIRO PRIMERO.	0	0	0	54,740	3,527	180,610	0	668,848
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.	0	0	0	0	0	2,664	0	0
26556	O CHICOTE*.	0	3,407	41,633	0	0	0	0	0
27773	ELEUTERIO JOSÉ BALAYO.	0	0	0	0	0	72,001	10	0
25200	FARO DE ONS.	19,395	0	0	13,189	12,285	61,747	17	0
23061	GAZTELUGATXE.	0	0	0	59,880	0	15,485	0	123,923
23297	GONZACOVE UNO.	0	0	0	6,224	0	1,037	0	0
100036	NOVO PILLABAN.	0	0	0	0	0	933	0	0
23639	O CANTIÑO.	40,268	0	0	20,755	31,604	80,860	94	0
27701	OLNADI.	0	0	0	0	0	1,206	0	0
27587	SANTIÑO DO MAR.	0	0	0	0	0	1,614	0	0
26648	MASCATO TRES.	0	0	0	3220	0	0	0	0
24439	NUEVO PEÑIL.	0	0	0	4914	0	0	0	0

\* O CHICOTE, Ex CURRICANA UN

Tabla 3. Captura científica para el año 2024 de cada buque que participa tanto en campañas científicas realizadas según lo dispuesto en el artículo 3.3 como con diferente orientación a las del artículo 3.3 de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre

CFR	Buque autorizado	ANF/8C3411	HKE/571214	HKE/8ABDE	HKE/8C3411	LEZ/8C3411	MAC/8C3411	NEP/8CU31	WHB/8C3411
26518	ADVIENTO UNO.	0	26,535	8,183	0	0	0	0	0
27069	ANCHOUSA.	0	55,042	3,420	0	0	0	0	0
100009	AVENEIRA.	0	55,627	3,739	0	0	0	0	0
25052	CANTO NUEVO.	0	15,436	18,902	0	0	0	0	0
25709	GALIANA SEGUNDO.	0	18,516	22,806	0	0	0	0	0
26226	IDURRE BERRIA.	0	25,849	9,059	0	0	0	0	0
23435	NUEVO MADRE ROSAURA.	0	17,431	17,196	0	0	0	0	0
25863	PLAIA DE RUETA.	22,080	0	0	6,891	23,017	89,380	55	0
22078	RAÚL PRIMERO.	0	11,847	15,737	0	0	0	0	0
26018	SAÍÑAS.	0	0	0	0	0	96,074	96	22,111
15989	TOBALINA.	0	2,984	28,742	0	0	0	0	0

## ANEXO II

## Listado de buques excluidos

*Buques excluidos*

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
24352	MEIRA DA COSTA.	EX 1
26301	ISAMI.	EX 2
25016	PUNTA DO XUNCOS.	EX 2
15520	RAMÓN ESTEFANÍA.	EX 2
25084	ALBA MAR.	EX 3
27008	ALBELO PRIMERO.	EX 4
2605	ANXUELA.	EX 4
23897	BAUTISTA PINO.	EX 4
22590	COSTA DA BARCA.	EX 4
25434	COVADONGA PRIMERO.	EX 4
26465	ECCE HOMO.	EX 4
26240	MADRE LUCIA.	EX 4
21810	MARISCADOR.	EX 4
27106	NUEVO PEREZ.	EX 4
26595	NUEVO SOCIO.	EX 4
15557	O XAN.	EX 4
26559	PUNTA CANDIEIRA.	EX 4
27050	SIEMPRE MADRE DOLORES.	EX 4
25484	VIRGEN DEL FARO.	EX 4
26144	VIRGEN TERCERA.	EX 4
25766	OS CASTRO.	EX 5
27730	SIEMPRE SAN PABLO.	EX 5

Código	Causa de exclusión
EX1	Solicitud extemporánea.
EX2	Stock solicitado no disponible para captura científica.
EX3	Retirada la solicitud de acceso a la captura científica.
EX4	Han renunciado.
EX5	No han solicitado autorización.